



**EB 2022/104**

**Resolución 154/2022, de 19 de octubre, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial interpuesto por la empresa VIATORPLUSULTRA, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de una cantidad estimada de 80 pistolas, marca SIG SAUER, modelo P-229 Black Nitron, correspondiente al arma de dotación de la Policía Municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao.**

### **I.- ANTECEDENTES DE HECHO**

**PRIMERO:** Con fecha 10 de junio de 2022 tuvo entrada en el registro del Órgano de contratación el recurso especial interpuesto por la mercantil VIATORPLUSULTRA, S.L. (en adelante, VIATOR) contra la adjudicación del contrato de “Suministro de una cantidad estimada de 80 pistolas, marca SIG SAUER, modelo P-229 Black Nitron, correspondiente al arma de dotación de la Policía Municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao. Dicho recurso tuvo entrada en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el 16 de junio, junto con el expediente y el informe a los que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).

**SEGUNDO:** Con fecha 17 de junio se dio traslado del recurso al resto de interesados, no habiéndose recibido alegación alguna.





**TERCERO:** Mediante Resolución de 6 de octubre de la Titular del OARC/KEAO, se resolvió abrir un periodo de prueba consistente en solicitar los contratos de las licitadoras con el fabricante de los productos a suministrar con el fin de verificar las cuestiones planteadas. Tanto la recurrente como la adjudicataria han aportado sus respectivos contratos de representación con la fabricante SIG SAUER con fecha anterior al de la aprobación del expediente de contratación.

## **II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

### **PRIMERO: Legitimación y representación**

Consta la representación de P.C.C, que actúa en nombre de la recurrente. Asimismo, consta el interés tangible que obtendría VIATOR en el caso de prosperar la impugnación y que caracteriza la legitimación necesaria para interponer el recurso. Dicho interés radica en la anulación de la licitación y la convocatoria de un nuevo procedimiento en el que podría presentar una proposición.

### **SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial**

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de suministro cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

### **TERCERO: Impugnabilidad del acto**

Si bien la recurrente impugna formalmente la resolución de adjudicación (por ser el primer y único acto de la licitación del que ha tenido conocimiento mediante su publicación en el perfil del contratante el día 20 de mayo) materialmente se está recurriendo el procedimiento de adjudicación llevado a cabo, es decir, se impugna que se haya seguido el procedimiento negociado sin publicidad que se



contempla en el artículo 168.2 a) de la LCSP, basado en la existencia de un derecho exclusivo de EXCOPESA.

**CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma**

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

**QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador**

En cuanto al régimen jurídico aplicable, el Ayuntamiento de Bilbao tiene la condición de poder adjudicador y, en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.

**SEXTO: Motivos del recurso**

El recurso se basa en un único argumento consistente en que la adjudicataria no dispone de los derechos exclusivos de representación de la marca Sig Sauer para la contratación con la Administración Pública del Estado de España en cualquiera de sus niveles, siendo la recurrente la única empresa autorizada por la fabricante para contratar con las Administraciones Públicas bajo contrato de exclusividad.

**SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador**

El poder adjudicador solicita la desestimación del recurso con los argumentos que a continuación se exponen:

- a) El contrato de exclusividad al que hace referencia la recurrente en su escrito de recurso no ha sido aportado, desconociéndose, por tanto, el contenido del mismo.



b) En la “carta actualizada” que sí se ha aportado junto con el recurso figuran tanto VIATOR como EXCOPESA y se deduce de la misma que la primera es la distribuidora autorizada para la línea o gama de defensa global, mientras que la segunda es la distribuidora autorizada en el mercado civil.

c) El contrato de suministro adjudicado se refiere a material que se destina a la Policía Municipal de Bilbao, es decir, un instituto armado de naturaleza civil, sin que el recurso interpuesto haya aportado ningún elemento que haga reconsiderar las premisas en las que se ha sustentado el procedimiento negociado tramitado atendiendo a derechos de exclusividad de EXCOPESA.

#### **OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO**

El análisis del recurso debe partir de lo establecido en los pliegos que rigen la licitación y en la memoria justificativa del contrato.

En el punto 16 ("Procedimiento y forma de adjudicación") de la Caratula del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se establece lo siguiente:

Procedimiento: Negociado sin publicidad previsto en el art.168 a) apartado 2º de la LCSP, por razones técnicas.

Por otro lado, la Memoria justificativa del contrato señala que se fundamenta la elección del procedimiento negociado sin publicidad, tanto en la inexistencia de competencia por razones técnicas (el producto que pretende adquirirse es el único que satisface las necesidades del poder adjudicador) como en criterios de protección de derechos exclusivos (el producto solo puede adquirirse a un único proveedor).

A la vista de lo anterior, de la documentación que obra en el expediente remitido y de la prueba practicada, este OARC / KEAO considera que el recurso ha de ser estimado por lo siguiente:



- 1) No son objeto de discusión en el presente recurso las razones que justifican la inexistencia de competencia por razones técnicas, las cuales se explicitan en la propia Memoria. Sin embargo, en lo que sí existe controversia es en lo relativo a la protección de derechos exclusivos que la recurrente niega correspondan a la adjudicataria. En efecto, VIATOR afirma en el escrito de recurso que la adjudicataria no dispone de los derechos exclusivos de representación de la marca SIG SAUER. Esta afirmación ha sido acreditada por la recurrente en el periodo de prueba abierto al efecto con la aportación del contrato de representación entre SIG SAUER y VIATOR, en el que se señala que esta última se encuentra autorizada a ser agente de la compañía fabricante ante las agencias (instituciones) gubernamentales. Asimismo, en la carta “actualizada” suscrita por la fabricante se indica que la recurrente es la única distribuidora autorizada a contratar con todas las entidades gubernativas del Estado español.
  
- 2) En consecuencia, es evidente que, al margen de los concretos ámbitos o mercados en los que ambos distribuidores autorizados puedan actuar, lo cierto es que, en la fecha de aprobación de los pliegos de la presente licitación la recurrente podía optar al contrato, lo cual hace inaplicable el apartado a) del punto segundo del artículo 168 de la LCSP por razones de protección de derechos exclusivos y, por tanto, han de anularse todas las actuaciones del expediente de contratación desde sus inicios hasta la resolución de adjudicación.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



### III.- RESUELVE

**PRIMERO:** Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa VIATORPLUSULTRA, S.L. contra la adjudicación del contrato de “Suministro de una cantidad estimada de 80 pistolas, marca SIG SAUER, modelo P-229 Black Nitron, correspondiente al arma de dotación de la Policía Municipal de Bilbao”, tramitado por el Ayuntamiento de Bilbao, anulando el acto impugnado y el procedimiento de contratación llevado a cabo y, consecuentemente, cancelar la licitación.

**SEGUNDO:** Levantar la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57.3 de la LCSP.

**TERCERO:** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

**CUARTO:** De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que informe a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.

**QUINTO:** Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

**Vitoria-Gasteiz, 2022ko urriaren 19a**

Vitoria-Gasteiz, 19 de octubre de 2022